



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 251

FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE XICOTÉNCATL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1. El Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl es un Fideicomiso Público que constituye una Entidad Paraestatal que forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Deberá ser apoyada permanentemente por el Gobierno del Estado para cumplir con la misión promotora de inversiones, multiplicadora de empleo en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla, Tlaxco y, colateralmente, en el Estado.

El Fideicomiso contará con las facultades establecidas en el Contrato del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y en su Reglamento Interior y podrá ejercerlas para dar cumplimiento a las disposiciones normativas y reglamentarias que emitan el Ejecutivo Federal o Estatal y que tengan por objeto beneficiar, promover o incentivar la inversión en el Estado.

Artículo 2. El Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, conforme a su Contrato de Fideicomiso tiene por objeto:

- I. La creación en los inmuebles que formen parte de su patrimonio de Ciudades Industriales;
- II. Llevar a cabo obras de infraestructura y urbanización y lotificación correspondientes;
- III. Obtener con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras para la creación de Ciudades Industriales, y
- IV. Realizar todas las operaciones jurídicas relacionadas con la enajenación, administración y los derechos de aprovechamiento de las superficies susceptibles de explotación económica directa, conforme se vayan realizando las obras de creación de las Ciudades Industriales.

Artículo 3. Para efectos de interpretación del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Comité Técnico:** Órgano de Gobierno del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl;
- II. **Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar:** Comisión Especializada para la Administración, Desarrollo y Operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala, que constituye el Vehículo de Propósito Especial;
- III. **Decreto:** Al presente Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, y
- IV. **Fideicomiso:** Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl.



Artículo 4. El patrimonio del Fideicomiso está constituido por todos los activos financieros e inmobiliarios, así como las inversiones financieras contemplados en los estados financieros actualizados.

El patrimonio del Fideicomiso no podrá ser disminuido sin la previa autorización del Comité Técnico, siempre y cuando el objeto de aprobación tenga fines de inversión, generación de empleos a futuro y rendimientos, paralelamente a las inversiones o acciones del Fideicomiso en los Municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco, así como a gastos mensuales de operación del Fideicomiso, cuyo presupuesto deberá ser aprobado al inicio de cada año por el Comité Técnico.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso, así como todos los recursos que se generen por acciones o actividades de él, o en el fideicomiso, deberán ser ejercidos para proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura al interior de las Ciudades Industriales creadas por el Fideicomiso, urbanización, adquisición de muebles e inmuebles, contratación y suministro de servicios y para los gastos operativos en cumplimiento de los objetivos y metas del Fideicomiso, principalmente en los municipios de Tetla de la Solidaridad, Huamantla y Tlaxco.

Excepcionalmente y, en caso, de ser justificable, el Comité Técnico, mediante acuerdo y con autorización del Congreso del Estado, podrá ejercer recursos para destinarlos a otras zonas del Estado y también con fines exclusivamente de promoción, generación de empleos, inversión y, en su caso, proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura de nuevos parques industriales.

Para la enajenación de bienes inmuebles patrimonio del Fideicomiso, deberá entenderse como figuras jurídicas de la enajenación a la compraventa, permuta y donación, y se podrán otorgar con previa autorización del Comité Técnico mediante votación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando la causa de enajenación sea con el objeto de generar inversión productiva en nuevas industrias, rendimientos, generación de empleo o inversiones a futuro y se justifique en términos de utilidad pública y beneficio social.

El Fideicomiso para aumentar su patrimonio podrá establecer el cobro de cuotas de mantenimiento a las empresas instaladas en las Ciudades Industriales de Xicohténcatl y en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala. Las cuotas de mantenimiento serán aprobadas por el Comité Técnico, y para el caso del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala, deberán contar con el visto bueno de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar. Las cuotas de mantenimiento deberán ser consideradas en el Presupuesto de Ingresos aprobado por el Comité Técnico.

Artículo 6. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que será su máximo órgano de gobierno, sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su participación en éste. Su funcionamiento será regulado conforme al Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl y con apego a las disposiciones de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. El Comité Técnico se integrará de la manera siguiente:



- I. Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo, o la persona representante que designe;
- II. Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Cinco Vocalías, que serán las personas titulares de la:
 - a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaría de Infraestructura;
 - c) Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad;
 - d) Presidencia Municipal de Huamantla, e
 - e) Presidencia Municipal de Tlaxco;
- IV. Secretaría de Actas y Acuerdos, que será la persona titular de la Gerencia General del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto;
- V. Dos Comisarías, con derecho a voz, pero sin voto y serán las personas titulares:
 - a) Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, e
 - b) De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y
- VI. Una persona representante de la Fiduciaria, con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del Comité a que hace referencia las fracciones II, III y V podrán ser suplidas en sus ausencias por el personal servidor público que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas.

Las personas titulares de las Comisarías podrán emitir recomendaciones para la consideración de quienes integren el Comité Técnico.

La Secretaría de Actas y Acuerdos, será la encargada de elaborar las actas, emitir certificaciones de éstas o de los acuerdos adoptados en las sesiones y de informar a la Fiduciaria las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia de la Secretaría, el propio Comité Técnico podrá designar una suplente en la sesión correspondiente.

En ningún caso la representación de la presidencia podrá recaer en personas que tengan el carácter de integrantes ordinarios del Comité Técnico.

Artículo 8. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año conforme al calendario que el mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes o de la Fiduciaria.



Las convocatorias serán emitidas por la persona titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, previo consenso y aprobación de la Presidencia y notificadas a las personas integrantes del Comité Técnico. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con una antelación de por lo menos cinco días hábiles previos a la sesión y las extraordinarias podrán convocarse con anticipación de por lo menos veinticuatro horas previas a la sesión.

La presencia y participación de la persona representante de la Fiduciaria, en dichas sesiones no se considerarán como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el Comité Técnico y estimará el suscribir el acta correspondiente.

Los acuerdos tomados por las personas integrantes del Comité Técnico se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité Técnico podrá tener invitados a las sesiones, quienes solo tendrán voz, pero no voto. La persona titular de la Presidencia al iniciar la sesión les informará cuales asuntos que se discutan en la sesión tendrán el carácter de confidenciales y les darán ese tratamiento, lo cual aceptan mediante la firma que asienten en la lista de invitadas.

Artículo 9. El Fideicomiso contará con la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, su actividad exclusiva será el análisis para la toma de decisiones y determinaciones que tengan por objeto el cumplimiento, en lo conducente, de las disposiciones previstas en este Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, será un órgano técnico de opinión y consulta que tendrá por objeto encaminar los acuerdos del Comité Técnico al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para el establecimiento, desarrollo, administración y operación del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala.

Las personas integrantes de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar no recibirán remuneración por su participación en éste.

Artículo 10. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar se integrará de la manera siguiente:

- I. Presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo, o la representante que designe;
- II. Vicepresidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Cinco Vocalías que serán las personas titulares de la:
 - a) Secretaría de Finanzas;



b) Secretaría de Infraestructura;

c) Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad;

d) Presidencia Municipal de Huamantla, e

e) Presidencia Municipal de Tlaxco;

IV. Una persona representante de la Secretaría de Economía del Gobierno de México, como invitada permanente con derecho a voz, pero sin voto en las decisiones y acuerdos;

V. Dos Comisarías, con derecho a voz, pero sin voto y serán las personas titulares:

a) Del Órgano de Fiscalización Superior, e

b) De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VI. Una persona representante de la Fiduciaria, con derecho a voz, pero sin voto, y

VII. Secretaría de Actas y Acuerdos, que será la persona titular de la Gerencia General del Fideicomiso, con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas titulares de las Comisarías podrán emitir recomendaciones para la consideración de quienes integren la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

La Secretaría de Actas y Acuerdos, será la encargada de convocar a las sesiones ordinarias conforme al calendario que para tal efecto sea autorizado por el órgano de gobierno y las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a solicitud por escrito que le sea presentada por la Presidencia o Vicepresidencia de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

Bajo ninguna circunstancia, las personas integrantes de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, que no formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, serán consideradas involucradas o responsables de las decisiones que tome el Comité Técnico, ni se verán involucradas en la toma de decisiones de dicho órgano de gobierno, por lo que deberán reducir sus intervenciones a las decisiones y temas a tratar que sean materia exclusiva de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar.

En ningún caso la representación de la presidencia podrá recaer en personas que tengan el carácter de integrantes ordinarios del Comité Técnico.

En las sesiones de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, únicamente podrán informarse y someterse a consideración de sus integrantes, asuntos correspondientes al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, así como las acciones y



actividades que correspondan al Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Huamantla, Tlaxcala.

La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y los someterá a la aprobación del Comité Técnico para su ejecución por conducto de la Fiduciaria y/o del Gerente General del Fideicomiso.

Artículo 11. La Comisión Polo de Desarrollo Económico convocará, a través de la Secretaría de Actas y Acuerdos o por la Presidencia, a sus sesiones ordinarias en un plazo no mayor a cinco días hábiles, mientras que las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un plazo de veinticuatro horas previas a la sesión.

Las sesiones de la Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar se regirán, en lo conducente, por las disposiciones para las sesiones del Comité Técnico.

Artículo 12. La Estructura Orgánica del Fideicomiso se conformará por al menos once unidades administrativas: Gerencia General, Jefatura del Departamento Administrativo, Jefatura del Departamento de Promoción Industrial, Jefatura del Departamento de Información e Informática, Jefatura del Departamento Jurídico y Jefatura del Departamento de Infraestructura.

Asimismo, contará con el personal operativo necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso conforme a la aprobación que para el caso emita el Comité Técnico y a su presupuesto.

Los nombramientos, las percepciones, el incremento o disminución de la plantilla, así como los aumentos en las percepciones, deberán realizarse a propuesta del titular de la Gerencia General o de la Presidencia del Comité Técnico, con la aprobación de sus integrantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar tendrá una vigencia que iniciará desde la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y feneceará el último día del ejercicio fiscal 2030.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar deberá instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA



DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
SECRETARIO

DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO
SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO